

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
21 NOV. 2017
HORA: 14:18 OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
RECIBIDO
21 NOV. 2017
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

HONORABLE ASAMBLEA:

002938

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa, fin de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, con la finalidad de realizar una armonización a la Carta Magna y a la Legislación General, sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día Viernes 10 de julio del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se asignan facultades al Congreso de la Unión para expedir las Leyes Generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Con motivo de dicha reforma constitucional, así como la expedición de diversas Leyes Generales en las materias allí contenidas, las Entidades Federativas han visto la necesidad de adecuar su marco jurídico a efecto de que sea congruente con la Carta Magna y las Leyes Generales.

Este Congreso del Estado no ha sido ajeno a legislar dichas adecuaciones normativas en nuestro Estado para efecto de armonizarlas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Secundarias, como fue en materias de secuestro y trata de personas.

Ahora bien, el pasado Viernes 17 de Noviembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.

En ese sentido, dicho Decreto da seguimiento a la facultad el Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, en la cual entre varios aspectos, cabe destacar las tipificación de los nuevos tipos penales que regirán en dicha materia, razón por la cual se derogan los artículos 215-A a 215-D del Código Penal Federal, que conforman el Capítulo III BIS de Desaparición Forzada de Personas.

No pasa desapercibido que en el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, en su artículo Primero Transitorio, determina entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, realizada, el pasado Viernes 17 de noviembre del presente año.

No obstante lo anterior, este Congreso del Estado, debe atender oportunamente todas las adecuaciones necesarias para la armonización Constitucional, razón por la cual es pertinente atender los efectos de dicho Decreto, sin dejar de cumplir

con la entrada en vigor del régimen transitorio primero, que establece la “vacatio legis de 60 días” después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En efecto, es oportuno y responsable que esta legislatura haga congruente el Código Penal para el Estado de Sonora, en los mismos términos que el Decreto lo hace con el Código Penal Federal, respecto a los delitos tipificados como desaparición forzada de personas, que en el caso en concreto de nuestra Entidad, son los contenidos en todo el Capítulo II BIS del Título Séptimo, de los artículos 181 BIS a 181 BIS 11 del Código Penal para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Capítulo II BIS del Título Séptimo, conformado por los artículos 181 BIS a 181 BIS 11 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS Derogado

Artículo 181 Bis. Derogado.

Artículo 181 Bis 1. Derogado.

Artículo 181 Bis 2. Derogado.

Artículo 181 Bis 3. Derogado.

Artículo 181 Bis 4. Derogado.

Artículo 181 Bis 5. Derogado.

Artículo 181 Bis 6. Derogado.

Artículo 181 Bis 7. Derogado.

Artículo 181 Bis 8. Derogado.

Artículo 181 Bis 9. Derogado.

Artículo 181 Bis 10. Derogado.

Artículo 181 Bis 11. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor hasta la vigencia del Diverso Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, a los 60 días de su publicación del día Viernes 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para los efectos legales procedentes.

Hermosillo, Sonora a 21 de noviembre del 2017.

ATENTAMENTE

DIPS. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO INSTITUCIONAL


JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH


RODRIGO ACUÑA ARREDONDO



MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN



DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA



IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU



FLOR AYALA ROBLES LINARES



JOSÉ LUIS CASTILLO GODINEZ



BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA



OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA



EMETERIO OCHO BAZÚA



RAFAEL BUELNA CLARK



JOSÉ LUIS MARQUÉZ CÁZARES



ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS



JAVIER VILLAREAL GÁMEZ



KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA